

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### DECRETO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad los aparatos extintores de incendio marca «Supremo», presentado por D. Antonio Brú Bartual, con domicilio en esta capital, calle de Quintana, número 3, en nombre y representación de la fábrica de estos aparatos, sita en Barcelona, calle de Balmes, número 86.

El denominado «Facil-E», de espuma, y capacidad de diez litros, presentado por D. José Fernández Ruiz, domiciliado en la carretera de Aragón, número 48, de esta capital, como propietario de la citada marca.

Y los denominados «Amsa», capacidad diez litros, de espuma; el de reacción química, de igual capacidad, y el de tetracloruro de carbono, también de la misma capacidad, presentados por D. Domingo Martínez Hernández, como Consejero Gerente de «Autógena Martínez, S. A.», establecida en esta capital, calle de Vallehermoso, número 15,

Este Ministerio se ha servido disponer que los mencionados aparatos queden incluidos entre los aprobados por la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1930 (*Gaceta* del 26) para ser empleados en los locales destinados a espectáculos públicos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de mayo de 1935.—Manuel Portela.

Señores Director general de Seguridad, Gobernador general de Cataluña, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado gubernativo en Mahón.

(*Gaceta* 26 mayo 1935).

La experiencia del pasado movimiento revolucionario ofrece, como circunstancia de especialísima atención, el hecho de que las escopetas de caza puedan ser adquiridas y poseídas por personas de dañosas actividades para la paz pública. El Reglamento de armas de 13 de febrero de 1934 no exige para la adquisición de las de esta clase que el comprador tenga previamente la licencia de armas de caza, lo que en la práctica produce el peligro de que adquieran tales armas individuos a quienes después se les niegue la correspondiente licencia.

Es elemental deber adoptar cuantas precauciones sean precisas para que las armas de fuego en poder de particulares no sirvan de elemento de perturbación.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será requisito ineludible para adquirir armas de caza la presentación de la licencia que para las mismas exige el Reglamento de 13 de febrero de 1934, quedando en tal sentido modificado el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Artículo 2.º Los comerciantes, sin perjuicio de la reseña oportuna en el libro de ventas, lo pondrán en conocimiento de la Guardia civil, consignando las características de la escopeta vendida y nombre y domicilio del comprador, quien queda obligado a proveerse del oportuno «vendí» acreditativo de la compra del arma reseñada.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(*Gaceta* 25 mayo 1935).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETOS

La Ley de 13 de mayo de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 23 de junio del mismo año, creando las Delegaciones provinciales del Trabajo, trató de asegurar las condiciones necesarias de competencia y aptitud de las personas que habían de desempeñar los cargos de Delegados e Inspectores del Trabajo y de auxiliares de unos y otros servicios, mediante un concurso oposición en que pudieran aquilatarse los méritos de los aspirantes en virtud de un principio de rigurosa selección.

La importancia de las funciones encomendadas a Delegados e Inspectores de Trabajo, su intervención decisiva en la vida industrial del país como árbitros en los conflictos sociales y guardadores celosos del cumplimiento de las Leyes obreras, exige que la provisión de tales cargos no se efectúe con menoscabo del crédito y autoridad de la institución, y al mismo tiempo con notorio perjuicio de los respetables intereses confiados a su custodia y vigilancia.

Debe, pues, condicionarse, *interin* se procede a la reforma de la Ley, dentro de lo que la experiencia de la aplicación aconseja, o se convoquen nuevamente las oposiciones suspendidas, la facultad ministerial consignada en la disposición transitoria del Decreto de 23 de junio de 1932, por la que el Ministro de este Departamento puede hacer, con carácter interino, las designaciones de personal de todas categorías que conceptúe precisas para la ejecución de los servicios hasta la provisión en propiedad de los cargos, conforme a las disposiciones reglamentarias.

La libertad absoluta de este precepto, que puede ser un estímulo a la arbitrariedad ministerial, es sin duda un incentivo para el sinnúmero de peticiones y solicitudes de personas muchas veces desprovistas de méritos y cualidades suficientes y que aspiran a ocupar esos puestos faltos de las condiciones necesarias de idoneidad y de rectitud.

Es indudable que los Delegados e Inspectores de Trabajo necesitan en mayor o menor grado conocimientos, no sólo de las Leyes sociales, sino de las civiles, penales y administrativas, así como de la técnica industrial, de la higiene y seguridad del trabajo, aparte de aquellas cualidades de moralidad, de celo y de energía que consideraban indispensables las disposiciones por las que se regularon desde un principio estos servicios.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán ser designados Delegados ni Inspectores provinciales de Trabajo interinos, con arreglo a la disposición transitoria del Decreto de 23 de junio de 1932, sino las personas en que concurren las circunstancias siguientes:

- Poseer algún título facultativo del Estado, o ser Graduados de Escuelas sociales.
- No pertenecer ni haber pertenecido, salvo si se hubiesen dado de baja dos años antes de su nombramiento, a Asociaciones patronales u obreras.
- Tener por lo menos treinta años de edad y no haber sufrido condena por delitos comunes.

Artículo 2.º Los Delegados e Inspectores interinos no podrán ser destituidos sin Orden ministerial razonada, justificando los motivos del cese.

Artículo 3.º Los Delegados e Inspectores de Trabajo, durante el tiempo de ejercicio de sus funciones, se abstendrán de toda manifestación o actividad política

ca y no podrán estar afiliados a ninguna organización política o sindical.

Artículo 4.º Los Delegados e Inspectores del Trabajo sólo podrán ser agregados o destinados en comisión a los servicios centrales del Ministerio para realizar una misión concreta, que se hará constar en la Orden correspondiente, y por un plazo improrrogable de treinta días.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación en la *Gaceta* de este Decreto, por la Dirección general de Trabajo se dictarán las disposiciones correspondientes, para reintegrar a sus destinos a los Delegados e Inspectores actualmente agregados al Ministerio.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

Las funciones que los Jurados mixtos vienen desenvolviendo de acuerdo con la Ley de 27 de noviembre de 1931, tienen evidente relación, que en varios de los artículos de ella se concretan, con los organismos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Los funcionarios que prestan servicios en estos organismos no se adscriben permanentemente a un servicio, sino que, dentro de las normas que regulan el Ministerio, pueden variar de un servicio a otro. De suerte que, aunque aquéllos no están actualmente en las dependencias que tienen relación directa con los Jurados, pueden estarlo simplemente con órdenes interiores y sin cumplir ninguna otra formalidad.

Para la independencia que debe de existir en toda resolución, no parece indicado que puedan pertenecer estos mismos funcionarios a los Jurados mixtos, en donde se resuelven en primer grado las cuestiones que después han de someterse a los órganos del Ministerio. En ninguna actividad de tipo jurisdiccional puede admitirse que los titulares de los órganos superiores y los de sus subordinados puedan ser los mismos.

Esta buena doctrina debe establecerse en el Ministerio de Trabajo, y de acuerdo con ella, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios que presten servicios en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión o en los organismos consultivos o autónomos dependientes del mismo, no podrán ejercer al mismo tiempo los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario de los Jurados mixtos adscritos al referido Ministerio.

Los funcionarios que actualmente simultanean ambos cargos deberán, dentro de los quince días siguientes a la promulgación de este Decreto, optar por uno de ellos, quedando en situación de excedentes voluntarios en la plantilla del Ministerio si optasen por el que ejercen en el Jurado mixto.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(*Gaceta* 25 mayo 1935).

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Director general de Sanidad a D. Mariano Fernández Horques.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(*Gaceta* 25 mayo 1935).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las derivaciones que en el aspecto económico de los intereses vitivinícolas generales del país se han originado por la aprobación de los Reglamentos de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Málaga», y principalmente en la parte que afecta a las respectivas delimitaciones de zonas de producción y crianza, así como por otros conceptos de relación comercial entre diversas comarcas productoras y consumidoras de estos tipos de vinos, han originado numerosos recursos, que constantemente llegan a este Ministerio, de los diversos sectores afectados, proponiendo modificaciones a los citados Reglamentos que en la mayoría de los casos pugnan entre sí y que recientemente ha recogido en un escrito una numerosa representación parlamentaria, lo que parece demostrar que la aplicación práctica de tales preceptos no reúne las garantías de acierto y eficacia que se pretendió al establecerlos.

Por otra parte, al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 y siguientes del Estatuto del Vino (Ley de 26 de mayo de 1933), se hallan actualmente en curso de información y aprobación otros varios proyectos de Reglamentos de nuevos Consejos Reguladores para otras tantas denominaciones de origen de vinos típicos españoles; y como en estas propuestas se observa también cierta heterogeneidad en las funciones que se atribuyen tales organismos, con evidente riesgo para su ulterior eficacia, precisa unificar el sistema de actuación de los Consejos Reguladores dentro de sus respectivas comarcas en forma que evite interferencias que luego han de traducirse en perjuicios para la producción y comercio de nuestros vinos.

A tales fines,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Hasta la terminación de la actual campaña vitivinícola, queda en suspenso la aplicación de las Ordenes de 19 de enero y de 25 de abril del presente año, por las que se aprobó y modificó el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jerez-Xeres-Sherry», y la Orden de 30 de abril último, que aprobó el correspondiente a la denominación de origen «Málaga»

2.º La Federación de los Criadores-Exportadores de Vinos de España y la Confederación Nacional de Viticultores, como organismos oficiales representativos del comercio de exportación y de la producción, procederán a redactar un programa de normas o bases generales que comprendan los aspectos que a cada uno de dichos sectores les afecta en las funciones que han de desempeñar los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos típicos españoles, constituidos o que se constituyan al amparo de la Ley de 26 de mayo de 1933; debiendo dichas entidades elevar sus propuestas a las Direcciones generales de Comercio y Política Arancelaria y a la de Agricultura, respectivamente, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden.

3.º Las referidas propuestas, una vez examinadas por las correspondientes Direcciones generales y con su informe, serán remitidas al Instituto Nacional del Vino, como organismo superior consultivo de los intereses vitivinícolas del país, para que en el plazo de otro mes formule y eleve a este Ministerio el proyecto de bases generales a las que habrán de sujetarse los Reglamentos que se dicten para todos los Consejos Reguladores sobre denominaciones de origen de los vinos típicos españoles, con la amplitud necesaria para que pueda ser adaptable a las modalidades pro-

pias de cada uno de los nombres geográficos protegidos por la Ley.

4.º El Ministerio de Agricultura, a la vista de los referidos informes y proyecto de bases generales, dictará las normas a que hayan de sujetarse los Reglamentos para la aplicación, inspección y vigilancia de las denominaciones de origen, a fin de que los respectivos Consejos Reguladores las adapten en sus propuestas de reglamentación en tiempo oportuno para que, una vez cumplido en cada caso lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto del Vino, puedan reanudar o inicien su actuación y funcionamiento a partir del día 1.º de noviembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los organismos y entidades a quienes afecta lo dispuesto en esta Orden. Madrid, 24 de mayo de 1935.—Nicasio Velayos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 26 mayo 1935).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.733.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PESAS Y MEDIDAS. — Circular.

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Ejea y Sos, los días siguientes:

Ejea, 5, oficina, y 6, domicilio, de junio.

Sos, 10 de junio.

Simultáneamente, o a continuación, se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a circuitos de los que forman parte dichas cabezas de partido

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Jefatura de Industria, encargado del servicio, el auxilio de su Autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas-tipos que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos; todo al tenor de los artículos 62 al 67 inclusivos del citado Reglamento.

Zaragoza, 27 de mayo de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 2.739.

TURISMO. — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de 25 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Recibo frecuentes quejas del Patronato Nacional del Turismo sobre abusos de que son objeto los extranjeros que visitan nuestro país, unas veces por parte de hoteleros, taxistas, guías clandestinos, limpiabotas, vendedores ambulantes, etc., y otras por chiquillos y mozalbetes, que en algunos casos llegan hasta el insulto y la agresión. Para evitar unos y otros hechos, encarezco a V. E. la adopción de cuantas medidas estime convenientes para el amparo de los turistas, a los que debe acogerse con los mayores respetos y cordialidad».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se adopten

con todo celo y rigor las medidas que sean necesarias para que se extreme el respeto y buena acogida que debe darse a los turistas, ya que ello no solamente constituye un deber de hospitalidad y ciudadanía, sino que por otra parte contribuye a fomentar los intereses económicos de las poblaciones, atrayendo a los forasteros a visitarlas.

Zaragoza, 27 de mayo de 1935.

*El Gobernador.*

**Julio Otero Mirelis.**

Núm. 2.738.

**RESES MOSTRENCAS. — Circular.**

El Sr. Alcalde de Sos del Rey Católico me participa que por el vecino de dicha localidad, Avelino Lagarre Bueno, ha sido presentada a dicha Alcaldía una caballería que encontró abandonada en la partida «Esquina de la huerta», de las señas siguientes: yegua, de unos cinco años, color canela, con una estrella en la frente, llevaba cabestro con antojeras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento sobre Administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905; advirtiendo que, caso de no presentarse su dueño a recoger dicho semoviente, en el plazo marcado en dicho Reglamento, deberá ser vendido en pública subasta en la Casa Consistorial de la referida localidad, con arreglo a lo preceptuado en aquél, debiendo, en el caso de que se presentase el dueño a recogerla, abonar los gastos que hubiese ocasionado.

Zaragoza, 28 de mayo de 1935.

*El Gobernador*

**Julio Otero Mirelis.**

**SECCION CUARTA**

Núm. 2.734.

**Administración de Rentas públicas  
de la provincia de Zaragoza.**

**IMPUESTO DE PAGOS. — Circular**

No habiendo presentado hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que a continuación se citan las certificaciones del impuesto de Pagos correspondientes al primer trimestre del año actual, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la Instrucción aprobada por R. O. de 10 de agosto de 1893, por la presente se les requiere para que en improrrogable plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan a esta dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados; pues de no verificarlo, en el indicado plazo, se verá precisada esta oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa correspondiente, con la que desde luego quedan condenados.

Las mencionadas certificaciones se reintegrarán con timbre móvil de 25 céntimos cada una.

*Relación que se cita.*

Abanto y Pardos	Figueroelas
Acered	Fombuena
Agón	Frago (El)
Aguarón	Fuencalderas
Aladrén	Fuentes de Ebro
Alagón	Fuentes de Jiloca
Alarba	Gallur
Albeta	Gotor
Alcalá de Ebro	Herrera
Alcalá de Moncayo	Illueca
Alconchel	Isuerre
Alfajarín	Jaraba
Alfamén	Jarque
Alhama	Jaulín
Almochuel	Joyosa (La)
Almolda (La)	Lagata
Almonacid de la Cuba	Langa
Almonacid de la Sierra	Lécera
Almunia (La)	Letux
Anento	Litago
Añón	Lituénigo
Aranda	Longares
Ardisa	Longás
Ariza	Lucena
Atea	Luceni
Ateca	Luesia
Badules	Luesma
Balconchán	Lumpiaque
Bárboles	Luna
Bardallur	Magallón
Berdejo	Malanquilla
Biel	Maleján
Bijuesca	Malón
Biota	Malpica
Bisimbre	Mallén
Boquiñeni	Manchones
Bordalba	Mequinenza
Botorríta	Mésones
Bagüés	Mezalocha
Brea	Mianos
Bubierca	Miedes
Bulbuenta	Moneva
Bureta	Monterde
Cabolafuente	Montón
Cadrete	Morata de Jalón
Calatayud	Morata de Jiloca
Calatorao	Morés
Calcena	Moyuela
Calmarza	Mozota
Carenas	Muel
Castejón de Valdejasa	Muela (La)
Cerveruela	Munébrega
Cervera	Murero
Cimballa	Murillo de Gállego
Cinco Olivas	Navardún
Codo	Nuévalos
Codos	Orcajo
Clarés	Orera
Contamina	Orés
Cuarte	Paracuellos de Jiloca
Cubel	Paracuellos de la Ribera
Cuerlas (Las)	Pastriz
Cunchillos	Pedrola
Chiprana	Pedrosas (Las)
Chodes	Perdiguera
Daroca	Piedratajada
Embid de Ariza	Pina
Embid de la Ribera	Pinseque
Encinacorba	Pintano
Epila	Plasencia
Erla	Pleitas
Farlete	Pomer

Pozuel	Torralla de Ribota
Pozuelo	Torrehermosa
Pradilla	Torres de Berrellén
Puebla de Albortón	Torrijo
Puendeluna	Tosos
Purujosa	Trasmoz
Purroy	Trasobares
Remolinos	Undués de Lerda
Retascón	Urriés
Ricla	Used
Rodén	Valdehorna
Rueda	Val de San Martín
Ruesca	Valmadrid
Ruesta	Valpalmas
Salillas	Valtorres
Samper	Velilla de Ebro
San Martín de Moncayo	Velilla de Jiloca
Santa Cruz de Moncayo	Vera
Santa Eulalia de Gállego	Vierlas
Santed	Vilueña (La)
Saviñán	Villadoz
Sestrica	Villafeliche
Sigüés	Villafranca de Ebro
Talamantes	Villalengua
Tauste	Villanueva de Jiloca
Terrer	Villar de los Navarros
Tierga	Villarreal
Tobed	Viver de la Sierra
Torralla de los Frailes	

Zaragoza, 27 de mayo de 1935.— El Administrador de Rentas públicas, Gregorio Fernández Díez.

**SECCION QUINTA**

Núm. 2.737.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Por un plazo de diez días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones a fin de contratar, mediante concurso abreviado y por el tipo de 12.504'43 pesetas, las obras de construcción de una rampa de acceso a la Arboleda de Macanaz, desde el extremo del Puente de Piedra, según proyecto y pliegos de condiciones formulados por la Dirección de Arquitectura municipal.

Los antecedentes relacionados con dichas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas.

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional de 625'22 pesetas, los documentos justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales respecto del retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el proponente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados Asesores del Excmo. Ayuntamiento.

La fianza definitiva importa 1.250'44 pesetas. Las obras deberán comenzar dentro de los diez días siguientes a la constitución de la fianza definitiva y quedar terminadas en el plazo de un mes.

El pago de estas obras se verificará con cargo a la

partida que para esta atención figura en el presupuesto vigente.

Será obligación del adjudicatario pagar los gastos de anuncios.

*Modelo de proposición.*

D. ...., domiciliado en ....., enterado del proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones para la construcción de una rampa de acceso a la Arboleda de Macanaz, desde el extremo del Puente de Piedra, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y condiciones citados, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría, de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán las siguientes:

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, será la que a continuación se expresa: .....

(Fecha y firma del proponente).

Zaragoza, 23 de mayo de 1935.— El Alcalde, Miguel López de Gera.— Por acuerdo de S. E., El Secretario general, Enrique Ibáñez.

**SECCION SEXTA**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no los verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.731.— Berdejo

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

\* \* \*

**Altas y bajas por rústica y urbana.**

2.730.— Caspe

**Apéndice al amillaramiento.**

2.730.— Caspe

2.731.— Berdejo

2.732.— Urriés

**Censo de campesinos.**

2.743.— Malón

**Cuentas municipales.**

2.750.— Trasobares.— Año 1934.

**Recuento general de ganadería.**

2.744.— Sádaba

**Repartimiento general.**

2.745.— La Muela

2.746.— Cimballa

2.747.— Fayón

## BIOTA

Núm. 2.749.

El Ayuntamiento de mi digna presidencia, en sesión de fecha 23 del actual, acordó lo siguiente:

Que el día 19 de junio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejales que constituyen el pleno del Ayuntamiento, la subasta de los siguientes pastos:

Corraliza de San Jorge el Bajo: tipo 3.500 pesetas.  
Idem San Jorge el Alto: id., 3.000 id.  
Idem Aliagares: id., 2.000 id.  
Idem Corral Quemado: id., 2.500 id.  
Idem La Cueva: id., 2.500 id.  
Idem del Pantano: id., 1.250 id.

La subasta será por pujas a la llana, en alza, y por separado, según pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

El rematante tendrá derecho al disfrute de los pastos desde el día siguiente de la subasta al 25 de junio de 1936.

El rematante ingresará el 5 por 100 en el momento en que se adjudique la subasta de cada una de las Corralizas anunciadas.

Los derechos de anuncio serán de cuenta de los rematantes.

De no haber opositores en la primera convocatoria, se celebrará otra segunda y última, el día 27 del referido mes de junio.

Tendrán derecho a tomar parte en la subasta tanto los vecinos cuanto los forasteros.

Lo que se hace público para general conocimiento. Biota, a 27 de mayo de 1935.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

\* \* \*

El Ayuntamiento de mi digna presidencia, en sesión del día 23 del actual, acordó lo siguiente:

Que el día 18 del próximo mes de junio, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejales que constituyen el pleno del Ayuntamiento, la subasta de los siguientes pastos:

Los lotes de los pastos comunales han sido distribuidos en la siguiente forma: El Saso, La Pila, Cabazo, Olivar y Valdebiota, por valor de 3.100 pesetas, 3.050, 2.600, 2.800 y 2.500, respectivamente, en alza.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, y por separado, según consta en el pliego de condiciones; solamente podrá tomar parte aquel que sea vecino, excluyendo al forastero.

El rematante tendrá derecho al disfrute de los pastos desde el 1.º de julio de 1935 al 30 de junio de 1936.

El rematante ingresará el 5 por 100 en el momento de que se le adjudique la subasta de cada uno de los lotes.

Los derechos de anuncio serán de cuenta del rematante.

No podrá tomar parte en la subasta aquel que sea deudor a los fondos municipales.

De no haber opositores en la primera convocatoria, se celebrará otra segunda y última, el 26 del referido mes de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Biota, a 27 de mayo de 1935.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

## MAELLA

Núm. 2.748.

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión de ayer, el arrendamiento en subasta conjunta de los arbitrios municipales de macelo y carnes del año, a contar de 1.º de julio próximo, y aprobado el oportuno pliego de condiciones, queda expuesto al público, con dicho

acuerdo, por espacio de ocho días, de conformidad y a los efectos del art.º 26 del Reglamento de Contrataciones de 2 de julio de 1924; habiéndose señalado para la subasta el día 15 de junio, a la hora de las once, en la Sala Consistorial y rigiendo, como tipos en alza, la suma de 3.900 pesetas en el arbitrio de macelo y la de 6.000 en el de carnes.

La celebración del acto y el contrato se ajustarán a las normas del citado Reglamento.

Maella, a 27 de mayo de 1935.—El Alcalde, Angel Villalba.

## PINA DE EBRO

Núm. 2.329.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de marzo último, que el Secretario que suscribe forma para su publicación en la forma que está prevenida.

Sesión ordinaria del día 2. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales".

Quedaron, asimismo, de una comunicación del señor Delegado de Hacienda interesando sea consignado a los obreros industriales agrícolas y del comercio los días de trabajo durante el año de cada uno de ellos, extremo que debe aparecer en la Ordenanza formada para la exacción del repartimiento general de utilidades, acordando, por unanimidad, hacer constar que el espíritu de esta Corporación, al aprobar dicha Ordenanza fué el de computar a cada obrero industrial 200 días de trabajo de ocho horas, al jornal medio de 4 pesetas diarias; 300, de igual número de horas, a 3 pesetas, a los del comercio, y 150, de diez horas, a 3 pesetas también, a los agrícolas o del campo.

Quedaron enterados de haber sido arrendados los pastos de Talavera a Francisco Tolosa, en la cantidad de 1.000 pesetas, como único postor.

Presentada por el señor Secretario la memoria anual reglamentaria, fué aprobada por unanimidad.

Autorizaron a José Borraz, de Gelsa, para extraer del monte común veinte carretadas de piedra para amargar una finca de Puyalbardas, mediante el pago de 25 pesetas.

Concedieron a Román Delpón y otros la parcela número 351 del campo del Consejo, para su usufructo, mediante el pago del arbitrio correspondiente.

Dejaron pendiente, para su estudio, una instancia presentada por Tomás Lagraba, solicitando le sea concedido para su edificación un trozo de terreno que va a quedar entre su casa y la nueva calle de Ramón y Cajal.

Confirmaron el acuerdo que tienen tomado sobre el abono de premios de cobranza al Recaudador del arbitrio Mariano Clavero.

En vista de un escrito presentado por el Maestro de primera enseñanza de esta localidad, don Mariano Mayoral, le concedieron para él y para su esposa la casa número 43 de la plaza, para su ocupación, tan pronto como sea evacuada.

Autorizaron el pago de 90 pesetas a D. Rito Gabasa, por tres días y medio empleados con la junta en trabajos de escarificación de terrenos para la extinción de langosta; otras 90 a Emilio Carranza, por iguales trabajos.

Sesión ordinaria del día 9. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y Boletines Oficiales".

Dejaron para otra sesión la resolución de la instancia presentada por Tomás Lagraba, solicitando terreno para edificar.

Desestimaron la petición del barquero Juan Villanueva, solicitando la subvención de 200 pesetas como se le daban a Maximino Celma, por no haber tal condición en el pliego formulado para la provisión de ese cargo.

Quedaron enterados de la comunicación del señor Delegado de Hacienda aprobando la Ordenanza para la formación del reparto por utilidades, y en su consecuencia designaron a los señores D. Santiago Cortés, D. Teodoro Lagá y D. Basilio Peiro para que formen parte de la Junta, de conformidad con lo que previene el apartado a), párrafo segundo del artículo 523 del Estatuto municipal.

Presentado el extracto de acuerdos de febrero, fué aprobado, acordando su publicación.

Aprobaron varias cuentas para su abono por la Depositaria municipal.

Sesión ordinaria del día 16. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales".

Acordaron dirigir oportuna instancia al señor Director general de Primera enseñanza, en súplica de que conceda alguna cantidad de material y mobiliario para las nuevas Escuelas, antes de que este Ayuntamiento pueda disponer de lo que sea necesario.

Declararon prófugos para todos los efectos legales a los mozos Francisco Aguilar y Julián Moíño, números 3 y 19 del alistamiento del año actual.

Que se construya una reja en la entrada del agua en el Macelo.

Dióse cuenta de haber sido aprobado el presupuesto ordinario para el año actual.

Que se conteste a la Sociedad Obrera de esta villa que es absolutamente necesario el girar el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto.

En vista del resultado que ofrece el recuento general de ganadería llevado a cabo para el pago de contribución territorial en el año próximo, de disminución de ganadería, acordaron que una Comisión compuesta del Concejal D. Antonio Fanlo y del señor Secretario del Ayuntamiento, hagan un viaje a la Capital a gestionar con el señor Administrador de contribuciones para ver el medio de que sea reducido el cupo.

Que se proceda al arreglo del puente de tablas en el camino de la estación y de los embarcaderos, por los desperfectos causados en la última avenida del río.

Que se requiera al Sindicato de Riegos de esta villa para que la zanja que ha abierto sobre el camino de San Miguel, paralela al campo escolar, por donde han de tener su entrada los niños, sea cerrada al nivel de dicho camino, en previsión de los accidentes que fácilmente pueden ocurrir.

Sesión ordinaria del día 23. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales".

Acordaron incluir en la lista de pobres de Beneficencia a Josefa Royo Casamián.

Autorizaron a Félix Vidal para roturar hectárea y media en Bardera.

Por el Concejal Sr. Fanlo se dió cuenta de la entrevista tenida con el señor Administrador de contribuciones de la provincia, respecto a la reducción del cupo por riqueza pecuaria, habiendo sacado la consecuencia de que es imposible reducir el mencionado cupo, acordando, por unanimidad, vuelva el recuento de ganadería a la Junta pericial para que se incluyan varios ganados que se observan que no han sido incluidos.

Dió cuenta el señor Presidente de una saluda remitido por el señor Inspector de Escuelas D. Emilio Moreno, por el que manifiesta haber sido informada favorablemente la instancia dirigida al señor Director general de Primera enseñanza, solicitando alguna cantidad de material y mobiliario para el nuevo Grupo escolar.

Concedieron a Pablo Vidal la roturación y cultivo de una hectárea de tierra en Farled.

En vista de las dificultades que se encuentran para encontrar casa-habitación para el señor Teniente de la Guardia civil, acordaron se suplique al Maestro D. Mariano Mayoral, que prescinda de ocupar la que le fué ofrecida, por resultar no serle urgente el traslado, y de no aceptar que se continúe la gestión hasta encontrar otra vivienda adecuada para dicho señor.

Quedaron enterados de haberse hecho entrega por el señor Notario de la escritura otorgada en 19 de febrero, de adquisición de las fincas para emplazamiento del Grupo escolar y prolongación de la calle de Ramón y Cajal, acordando, por unanimidad, se haga entrega de ella al Registro de la Propiedad para la liquidación de los derechos a la Hacienda e inscripción en el Registro.

No admitir las excusas dadas por el señor Presidente del Sindicato de Riegos para dejar de cubrir la zanja del camino de San Miguel y que se le requiera nuevamente para que a la mayor brevedad proceda a rellenar la misma en evitación de los perjuicios que pudieran ocasionarse y de los que desde luego sería responsable dicho Sindicato.

Autorizaron a José Costa para construir unos pilaretes o muros de contención en la parte del callizo de la Herrería del huerto de D.<sup>a</sup> Carlota Martínez, con tal que no sobresalgan más de cuarenta centímetros y bajo la condición de que si en algún tiempo acordara el Ayuntamiento su desaparición, no pueda oponerse ni establecerse derecho alguno.

El Concejal D. Emilio Carranza dió cuenta del paso señalado a D.<sup>a</sup> Pilar Sin, en sustitución de la servidumbre que suponía una puerta que ha quedado dentro del campo escolar, denominado de la Arboleda de Guiñarra.

Acordaron varios pagos.

Sesión ordinaria del día 30. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales".

Quedáronlo, igualmente, de un escrito presentado por el Maestro D. Mariano Mayoral, por el que hace presente que en vista del problema que

se le plantea al Ayuntamiento al no encontrar casa para el señor Teniente de la Guardia civil y no queriendo provocar por este medio la supresión de sus importantes servicios, accedía al ruego que se le hizo de dejar a disposición de esta Corporación la casa que le fué adjudicada para viviendas, a condición de que si encuentra alguna que le convenga, podrá ocuparla, obligándose el Ayuntamiento a abonar el importe íntegro de su alquiler, aun cuando exceda de las 250 pesetas anuales que le corresponde satisfacer al Ayuntamiento; acordando por unanimidad dejarla pendiente de resolución hasta su estudio.

No accedieron a lo solicitado por Miguela Usón para la construcción de un corral en el soto y que se atenga a lo que se le tiene comunicado.

Enteró el Sr. Presidente a la Corporación de que para el día de la fecha estaba citado para una reunión de cultivadores de remolacha en Torres de Berrellén, habiendo mandado su adhesión.

Que para mañana se halla convocado para el homenaje que los Alcaldes de la provincia dedican al Sr. Gobernador civil y para el lunes se halla citado para una reunión también de Alcaldes en la Sección Agronómica, para tratar de la extinción de la langosta.

Se dió cuenta de una circular de la Comisión organizadora de la Federación de Municipios Aragoneses, haciendo constar que a este Ayuntamiento le corresponde satisfacer la cantidad de 30 pesetas por cuota de gastos de organización, acordando sean satisfechas.

Quedaron enterados de la liquidación hecha en el Registro de la propiedad de lo que el Ayuntamiento debe satisfacer por derechos reales e inscripción de finca en el registro por la escritura que le fué remitida, importante 1.108'30 pesetas, acordando sea satisfecha dicha suma.

Dió cuenta el Sr. Presidente de llevar dos veces citada la Junta para la formación del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto, sin que haya sido posible constituirla, acordando que antes de dar conocimiento a la Superioridad, se cita a una reunión amplia de vecinos para ver si proponen algún medio por el cual pudiera prescindirse de dicho reparto.

Desestimaron la renuncia que del cargo de Concejál hacía D. Emilio Carranza, por no alegar causa comprendida en la vigente ley municipal.

Aprobaron varias cuentas.

Pina de Ebro, a 5 de abril de 1935.—El Secretario, Vicente García.

Aprobado en la sesión de hoy 27.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.741.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en los autos de quiebra de don Eduardo Lozano García, de Daroca, se señaló para la

Junta de acreedores, para la graduación de créditos el día veinticinco de junio próximo, a las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Daroca, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.742.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por el Procurador D. Alfonso Lozano, en nombre y representación de D. Carmen Cabeza Saldaña, vecina de Chodes, se ha promovido y se tramita en este Juzgado juicio de menor cuantía contra los que se crean herederos de D. Victoriano Mercado Saldaña, sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, se confiere traslado de la demanda a dichos demandados y se les emplaza por medio del presente para que comparezcan en el juicio, dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, seguirá su curso, previa declaración de rebeldía y se notificarán en los estrados del Juzgado las providencias que se dicten.

Dado en La Almunia a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco.— Luis Giménez Armijo.— P. Candela y Polo.

#### Juzgados municipales.

Núm. 2.740.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado núm. 3, de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente o herederos de D.<sup>a</sup> Juana Castro, viuda de D. Ramón Cerdán, en ignorado domicilio, para que el día seis de junio próximo, a las once, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, a contestar la demanda de juicio verbal civil interpuesta contra los mismos, en la continuación de juicio de desahucio, por D. Agustín París Arrieta, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas; previniéndoles que, si no comparecen por sí o legítimamente representados, se seguirá el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Lorenzo Asensio Jelinek.— P. S. M., El Secretario, Vicente Gallarte.

## CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta:

En la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI